



Expediente:	051971040343
Radicado:	AU-02221-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/08/2022
Hora:	08:10:32
Folios:	6



AUTO No.

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL
LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto
1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191 de 2021 y,**

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-06796-2022 del 28 de abril de 2022, la Señora Luz Ángela Camacho Torres, identificada con cédula de ciudadanía 51.915.023, representante legal de Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, solicitó a Cornare Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico Cocorná III, el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de Cocorná - Antioquia.

Que a través del oficio con radicado N° CS-04152-2022 del 3 de mayo de 2022, esta Corporación requirió al usuario Taborda Vélez & CIA SAS, información faltante respecto a los requisitos para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental presentado, relacionados con Constancia de pago por el trámite de licenciamiento ambiental (se anexó cuenta de cobro para su cancelación); de igual manera los mapas presentados en formato JPG (Carpeta 05_JPG) evidenciaban errores, dado que no mostraban información por lo que debía ser corregido y finalmente se le requirió presentar los mapas (archivos en formatos PDF, JPG y MXD -documentos de mapas-) con los elementos mínimos establecidos en la "GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL MODELO DE DATOS GEOGRÁFICOS".

Que a través de los escritos con radicados en Cornare N° CE-09125-2022 del 7 de junio de 2022 y CE-09353-2022 del 13 junio de 2022, la empresa Taborda Vélez & CIA presentó la información requerida por medio del oficio con radicado N° CS-04152-2022 del 3 de mayo de 2022.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.



Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*"

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros: "*La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW*"

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental solicitado por la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por Luz Ángela Camacho Torres, identificada con cédula de ciudadanía 51.915.023, para el proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III, el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de Cocorná - Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de Licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal, al Concejo y a la Personería Municipal de Cocorná en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 05197.10.40343.
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V/B: Sandra Peña Hernández./ Abogada especializada
Grupo: Oficina de Licencias y permisos Ambientales.